MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00005207
DEL 22 DE JULIO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELAN LOS EVENTOS DE COTIZACIÓN No. 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3845, 3846 CON OCASIÓN AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-286-AMP-2020 DEL PROCESO NO. 073-CENACUSAQUEN-2022 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN"**.

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE USAQUÉN

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. No. 4223 del 23 de junio de 2022, el Señor ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa.

Que en desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contempló la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función en algún campo y que esta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica.

Que dada la magnitud y la importancia que tiene el presupuesto de gastos generales y de inversión contemplado en la ley de presupuesto que se apropia para la Fuerza para la vigencia 2022, se hace necesario designar funciones precisas a los servidores públicos y Asesores que actúan en la actividad contractual como Gerentes de Proyecto, Supervisores, Integrantes de los Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelante la Central Administrativa y Contable Usaquén.

Que mediante la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación de la Entidad y de sus Unidades Ejecutoras.

Que mediante la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, el Señor ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1793 del 21 de diciembre 2021, liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022. Dicho presupuesto fue clasificado en el recurso 10, el cual respalda la presente adquisición.

Que la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el plan de compras y plan de contratación para la presente vigencia de la Central Administrativa y Contable Usaquén.

El Presupuesto asignado para contratar es hasta por la suma total de QUINIENTOS **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 582.486.027,00) IMPUESTOS INCLUIDOS**, respaldado mediante **CDP No. 6022 de fecha 27 de mayo de 2022**, con rubro y descripción, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)"	AFEAU	10.349.532
			BAEEV13	9.220.314
			BAFLA	11.302.959
			BAFUR5	10.668.255
			BAMAR	7.560.719
			BAPOM13	8.269.266
			BAPOM15	6.565.082
			BAS13	18.792.207
			BIGUP	13.208.091
			BISUM	16.119.237
			BITER13	1.572.882
			BRCMI	1.504.494
			CAOUR	220.065
			CCOET	4.239.942
			DISAN	6.489.645
			EJART	1.641.274
			GGCUN	2.081.400
			GGCUN CG	5.350.000
			GMTEQ	11.891.232
			ICFE	752.247
			ZONA15	752.247
			TOTAL MANTENIMIENTO	148.551.090
ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR
A-02-02-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	AFEAU	23.596.119
			BAEEV13	42.179.953
			BAFLA	64.186.884
			BAFUR5	23.840.843
			BAMAR	16.978.047
			BAPOM13	19.527.922
			BAPOM15	14.671.288
			BAS13	40.379.397
			BIGUP	30.047.394
			BISUM	68.572.252
			BITER13	3.944.585
			BRCMI	3.368.054
			CAOUR	1.833.911
			CCOET	11.003.466
			DISAN	16.595.718
			EJART	3.667.822
			GGCUN	7.335.644
			GGCUN CG	7.350.000
			GMTEQ	31.425.751
			ICFE	1.595.976
			ZONA15	1.833.911
			TOTAL REPUESTOS	433.934.937
TOTAL MANTENIMIENTO Y REPUESTOS ACUERDO MARCO				582.486.027

Que los días 14 y 15 de junio de 2022 la CENAC USAQUEN publicó los planes de necesidades y estudios previos del proceso No. 073-CENACUSAQUEN-2022, con ocasión al acuerdo marco de precios CC-286-AMP-2020, cuyo objeto es Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

Que el 23 de junio de 2022 se realizó el cierre de la solicitud de cotización, donde se recibieron cotizaciones de los eventos **No. 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3845, 3846 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-286-AMP-2020 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN".**

Que las carpetas maestras y las cotizaciones fueron entregadas al comité técnico evaluador para su revisión.

Que mediante oficio de fecha 19 de julio de 2022 el comité técnico estructurador emite concepto donde manifiesta:

(…)
una vez revisado las cotizaciones allegadas coloco en conocimiento la imposibilidad de realizar una evaluación técnica objetiva dado que la cantidad de ítems cotizados por las diferentes firmas no corresponde a la necesidad de la entidad, es decir, se reciben cotizaciones por más ítems o menos ítems de los requeridos en cada evento conforme al plan de necesidades.

De igual forma el comité económico evaluador emitió concepto de fecha 19 de julio de 2022 donde exponen la misma dificultad para realizar la respectiva evaluación

Conforme a lo anterior, se solicita que al interior de la CENAC USAQUÉN se realicen los trámites correspondientes con el fin se cancelen los eventos de cotización del asunto y se proceda a realizar una nueva estructuración del proceso donde se establezcan de manera clara a los oferentes los ítems a cotizar e indicaciones claras, precisas y concisas para la presentación de las ofertas y se permita la escogencia del oferente de manera objetiva.

Que el comité económico evaluador mediante oficio de fecha 19 de julio de 2022 emite el siguiente concepto:

Que en nuestra calidad de evaluadores económicos de los eventos de cotización antes mencionados, a continuación, nos permitimos expresar la imposibilidad de realizar una evaluación económica objetiva dado que la cantidad de ítems cotizados no corresponde a la necesidad de la entidad, es decir, se reciben cotizaciones por más ítems o menos ítems de los requeridos en cada evento conforme al plan de necesidades.

En tal sentido, se solicita respetuosamente a quien corresponda emitir el correspondiente acto administrativo para cancelar los eventos de cotización, dado que se vulneraron los principios que rigen la contratación estatal al no haber incluido una plantilla anexa con los servicios o elementos a cotizar o haber dado indicaciones claras, precisas y concisas para la presentación de las ofertas.

(…)

Para finalizar, este comité recomienda publicar nuevamente los eventos incluyendo una plantilla anexa de los servicios o elementos conforme a las necesidades de la entidad para la presentación de las ofertas de forma tal que los interesados tengan conocimiento de cuáles son los ítems para cotizar y la etapa de evaluación se desarrolle dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal.

Que la cláusula 6, **Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria**, en su numeral 12. del acuerdo marco establece:

Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello la Entidad Compradora deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.

Que conforme al numeral anterior el comité jurídico evaluador solo podrá realizar las verificaciones requeridas previa evaluación técnica y económica y de la escogencia de la oferta de menor valor.

Que conforme a los conceptos de los comités económicos y técnicos se deduce que la estructuración del proceso no tuvo en cuenta los criterios para establecer la escogencia de los oferentes donde se garanticen los principios de selección objetiva, transparencia, economía e igualdad.

Que respecto al principio de ***SELECCIÓN OBJETIVA*** *en los procesos de selección, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 00015 de 2018, Sección Tercera-Subsección A, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, manifestó lo siguiente:*

*"(…) La selección objetiva, en tanto regla jurídica, encuentra fundamento en múltiples principios que informan la acción estatal como la transparencia, la igualdad, la economía, la eficiencia, la eficacia, la libre concurrencia, la imparcialidad y la moralidad, y de acuerdo con la última regulación de su contenido y alcance, se advierte que la misma consiste en '…la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, **sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva**'. (…) "Se desprende de lo anterior que, en particular y sin soslayar los otros principios enunciados, el deber de selección objetiva encuentra claro fundamento en los principios de imparcialidad y economía. La selección objetiva, entonces, como regla de conducta*

impone que siempre, en toda actuación contractual, ella debe estar presente. Así, por lo tanto, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado de manera reiterada que, en ***todas las modalidades de contratación*** *previstas en la ley, incluida la contratación directa,* ***debe atenderse tal deber como expresión del interés general o interés público*** *(...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que, frente al ***PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE PROPONENTES****, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 24 de septiembre de 2009. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Rad. No. 25000-23-26-000-1994-00297-01(17760), indicó:*

"(...) La igualdad de los oferentes constituye "presupuesto fundamental que ***garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia*** *que orienta la contratación estatal,* ***se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.***" *En la etapa precontractual, son muchas y variadas las manifestaciones del principio de igualdad, las cuales se ven reflejadas en: i) la adopción de pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales* ***que eviten tratos discriminatorios respecto de los oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos****; ii) la fijación de plazos razonables que faciliten la concurrencia de los oferentes; iii) la imposibilidad para los oferentes de modificar sus propuestas después de haberse efectuado el cierre del procedimiento administrativo de selección; iv) el deber que tiene la entidad pública de evaluar todas las propuestas;* ***v) la obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella;*** *vi) el deber de la entidad pública de* ***evaluar las propuestas bajo los mismos parámetros*** *de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con más rigor determinadas propuestas y ser laxa con otras y vi)* ***la imposibilidad, para la entidad pública, de variar los criterios de evaluación y su ponderación****(...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que, respecto al ***PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA*** *el numeral 5º literal b del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, estableció:* ***"(...) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación (...)",*** *lo cual fue reiterado por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 27 de enero de 2016. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Rad. No. 76001233100020050237l 00 (49.847) y en la sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente. Olga Mélida Valle de la Hoz. Rad. No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), así:*

"(...) las entidades públicas deben realizar un ejercicio comparativo entre las diversas propuestas presentadas, ***para lo cual debe fijar reglas claras,*** *objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia (...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que respecto al ***PRINCIPIO DE ECONOMÍA*** *el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, estableció: "(...)* ***La declaratoria de desierta*** *de la licitación o concurso únicamente* ***procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva*** *y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. (...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que la cláusula 6, numeral 6. 8 del acuerdo marco establece:

La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo, aplicando los procedimientos administrativos necesarios para ello.

Que vencido el termino y previo concepto de los comités evaluadores no es viable colocar las respectivas ordenes de compras, por lo que se envió mensaje de cancelación de los eventos de cotización requiere expedir el presente acto administrativo con el fin de cancelar los eventos de cotización.

Que a través de la plataforma de simuladores en línea de Colombia Compra Eficiente el 22 de julio de 2022, se enviaron los mensajes a los oferentes inscritos dentro del proceso donde se coloca en conocimiento la cancelación de los respectivos eventos de cotizaciones debido a que los oferentes no tuvieron en cuenta las necesidades plasmadas por la Entidad, por el contrario, se realizaron ofrecimientos de ítems no relacionados y otros ofertaron menos ítems de los requeridos.

Que de igual forma, se pudo evidenciar por parte del comité evaluador, que dentro de la estructuración del proceso no existen criterios o lineamientos que permitan realizar una evaluación objetiva de los oferentes.

Que, en cumplimiento de lo anterior y principalmente de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva que rigen la actividad contractual de la administración pública, se emite el presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, el suscrito Director de la Central Administrativa Contable Regional Usaquén(E), de conformidad con la resolución de delegación de conformidad a la resolución de delegación 4223 del 23 de junio de 2022, el Señor ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: cancelar los eventos de cotización **No. 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3845, 3846 CON OCASIÓN AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-286-AMP-2020 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN"**, del proceso No. 073-CENACUSAQUEN-2022

ARTICULO SEGUNDO: contra la presente resolución procede recurso de reposición en vía administrativa y rige a partir de la fecha de comunicación a los oferentes del proceso, los cuales serán notificados vía correo electrónico la cual será conforme a las normas legales vigentes para la materia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación, la cual será realizada mediante correo electrónico conforme a los correos inscritos de los oferentes en el Acuerdo marco de Precios **CCE-286-AMP-2020.**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C a los veintidós días del mes de julio de 2022

MY. JUAN CARLOS PINZON PINZON
Ordenador Del Gasto y Director CENAC USAQUÉN (E)

ASE. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
Comité Evaluador Jurídico

ASE. ANA KARINA OROZCO NAVARRO
Comité Evaluador Jurídico

